

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00055-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretario



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 0982

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2024-00055-00
Demandante	ALBEIRO ANTONIO MARÍN FERNÁNDEZ
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUÁ - COOTRASCITUL EN LIQUIDACIÓN - PINSKY Y ASOCIADOS S.A. - FLOTA OCCIDENTAL S.A.
Tema	PENSIÓN DE VEJEZ

Visto el informe secretarial que antecede decide el despacho sobre la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ALBEIRO ANTONIO MARÍN FERNÁNDEZ** a través de apoderado judicial, contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUÁ -**

COOTRASCITUL EN LIQUIDACIÓN, PINSKY Y ASOCIADOS S.A. FLOTA OCCIDENTAL S.A. que correspondió por reparto a este despacho.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que esta deberá rechazarse por carecer este Juzgado de competencia para conocerla.

Lo anterior obedece a que la última reclamación realizada por el actor contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones se efectuó en la ciudad de Palmira, por lo que esta circunstancia obliga a acudir a lo reglado en el artículo 11 del CPTSS, el cual regula la competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral para los siguientes asuntos:

*“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, **será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante**”.*

En razón la demanda se remitirá al Juzgado Laboral del Circuito de Palmira que le corresponda por reparto.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, por competencia, la demanda promovida por **ALBEIRO ANTONIO MARÍN FERNÁNDEZ** quien se identifica con c.c.16.340.625 contra ADMINISTRADORA **COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUÁ - COOTRASCITUL EN LIQUIDACIÓN, PINSKY Y ASOCIADOS S.A. FLOTA OCCIDENTAL S.A.**

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al Juzgado Laboral del Circuito de Palmira que le corresponda por reparto.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2615b232ab6294d7cf5f35fd8e06d7d050628daa72371a20325422fdde63968f**

Documento generado en 08/03/2024 09:52:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00065, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretario



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 0963

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado No.	76001 31 05 011 2024 00065 00
Demandante	FLOR ANGELA NIETO LOPEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

FLOR ANGELA NIETO LOPEZ, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **FLOR ANGELA NIETO LOPEZ**, identificada con c.c. 31.988.159, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

SEGUNDO: VINCULAR al proceso a MARCO ANTONIO RAMOS MENA, atendiendo el interés que pueda asistirle según la Resolución SUB 81249 del 2 de abril de 2019.

TERCERO: SOLICITAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, suministre la dirección de notificación del vinculado. Cumplido lo anterior deberá la parte demandante realizar las gestiones de notificación.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a COLPENSIONES y al vinculado. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial.

QUINTO: REQUERIR a la demandada COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue historia laboral del afiliado *HECTOR JAIME RAMOS CEPEDA* (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 14.993.457.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **CHRISTIAN JOHAN LOMIA RIASCOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 16.378.132 y la tarjeta Profesional No. 227.213 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10fbfe4a53ba8e32a111cee6f886f47b8e9586bd123c27e5d7a8fa03a5f56e7**

Documento generado en 08/03/2024 10:11:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>